ACTA DE AMPLIACIÓN NRO. 1 A LA SUSPENSIÓN NRO. 1	Código:	8-MCT-F-04
	Versión:	1.0
	Fecha:	mar-2020

N.° Contrato	**FA-CD-I-S-251-2018**	**Es prestación de servicios**	**Sí** ____ **No** X
Objeto	EL INTERVENTOR SE OBLIGA A EJERCER LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES-ESE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.		
Contratista	PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S.		
Plazo	DIECISÉIS (16) MESES		
Prórroga	N/A		
Valor	MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.167.081.850,00)		
Adición	NA		
Valor total	MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.167.081.850,00)		
Fecha de inicio de la suspensión por mutuo acuerdo	14 de abril 2020	**Fecha de acta de inicio del contrato**	24 de enero 2019
Fecha pactada para reinicio	27 de abril 2020	**Fecha terminación del contrato incluida suspensión**	16 de junio 2020

El 14 de abril de 2020, los sucritos **ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIÉRREZ**, en su calidad de Representante Legal de PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S., y **RAFAEL EDUARDO ABUCHAIBE LOPEZ**, en su condición de Subgerente de Proyectos del FONDO ADAPTACIÓN, en virtud del contrato N° FA-CD-I-S-251-2018 y la Resolución N° 130 de 2020 expedida por el Fondo Adaptación, acuerdan ampliar la suspensión N° 1 del contrato refefenciado **hasta el 26 de abril de 2020**, inclusive, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1. El 3 de abril de 2020, las partes suscribieron el acta de suspensión N° 1 del contrato N° FA-CD-I-S-251-2018 hasta el 13 de abril de 2020, teniendo en cuenta que, el presidente de la república ordenó a través del **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020** el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.

2. Pese a los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que en ausencia de medidas farmacológicas, una vacuna o medicamentos antivirales la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, el presidente de la república con el **Decreto 531 del 8 de abril de 2020** amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020.

3. No obstante lo anterior, el artículo 3° del mencionado decreto permitió la circulación de las personas, entre otros, en el siguiente caso: *"(…) 18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas (…)"* .

4. Igualmente, en el parágrafo 6° del artículo 3°, estableció: *"(…) Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial"* . (Subrayado fuera de texto)

5. Con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitieron la **Circular Conjunta N° 01 del 11 de abril de 2020,** mediante la cual se imparten algunas orientaciones en materia de protección, dirigidas a todo el personal que labora en proyectos del sector de la construcción de edificaciones (residenciales y no residenciales) que se encuentren en estado de ejecución durante la emergencia sanitaria, dentro de las actividades propias del proyecto, así como en su cadena de suministros y materiales, para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de contagio por el coronavirus COVID-19.

6. El contrato N° FA-CD-I-S-251-2018 se enmarca en el supuesto de hecho contemplado en la excepción indicada en el numeral 18 del artículo 3° del Decreto 531 de 2020, toda vez que el objeto contractual está relacionado directamente con el concepto de obra pública, situación que le garantiza la libre movilidad al contratista y a su cadena de abastecimiento.

7. Para cumplir con las condiciones de reanudación y para considerar superada la situación que motivó la suspensión, las partes acuerdan ampliar la suspensión del plazo de ejecución del contrato N° FA-CD-I-S-251-2018 hasta el **26 de abril de 2020**, inclusive, término dentro del cual el contratista deberá realizar las siguientes acciones para la verificación de la supervisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 130 de 2020 expedida por el FA:

 (i) Realizar la actualización y adaptación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en el cual se adopten las medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus COVID-19 establecidas en la circular conjunta;

 (ii) Acreditar la notificaciones de dicha actualización del SG-SST ante la Administradora de Riesgos Labores - ARL;

 (iii) Acreditar la disponibilidad inmediata de su personal mínimo y personal calificado y no calificado (acorde con la programación de obra), para la reanudación de las actividades de obra;

 (iv) Acreditar que sus proveedores (cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento y transporte), se encuentran activos y con la capacidad operativa de suministrar los bienes y servicios que requiera la obra para su correcta ejecución. En estos bienes se deben contemplar los elementos de bioseguridad que se suministrarán al personal del contratista; y

 (v) Acreditar el cumplimiento de las medidas emitidas por las autoridades locales con ocasión a la expedición del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, cuando proceda.

Sin perjuicio de lo anterior, El CONTRATISTA se obliga a adoptar las medidas necesarias para conservar, proteger, monitorear y realizar seguimiento a las obras durante el período de suspensión, así como de mantener la señalización de calles y carreteras afectadas por obras (temporal), limpieza y organización de

zona de proyecto, disponer lo necesario en lo correspondiente a seguridad y vigilancia para garantizar el debido cuidado de la zona, de las obras, instalaciones y demás elementos propios del proyecto.

EL INTERVENTOR se compromete a notificar a la Aseguradora la presente ampliación de la suspensión N°1 del contrato FA-CD-I-S-251-2018 y modificar las garantías y/o pólizas contractuales contemplando la nueva fecha de terminación del contrato y a radicarlas en el Fondo Adaptación para su respectiva aprobación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

En este orden de ideas, las partes acuerdan que el plazo de ejecución del contrato reiniciará el **27 de abril de 2020. El anterior plazo se podrá anticipar, si el contratista acredita el cumplimiento de las acciones descritas** en el numeral 7 de la presente acta, las cuales se encuentan consignadas en el artículo 4 de la Resolución 130 de 2020.

En el evento en que las causas que dieron origen a la presente ampliación de suspensión no se hayan superado al vencimiento de la misma, la suspensión se ampliará de manera automática por el término máximo de ocho (8) días hábiles.

El original de esta acta se remitirá a la Secretaría General para que repose en el expediente contractual y se proceda a realizar su publicación en el sitio web de la entidad y en el SECOP, según corresponda. Además, deberá registrarse en el PSA cuando aplique y en todo caso en el SIFA, previo al citado envío.

ENRIQUE POSADA GUTIÉRREZ
Representante legal Contratista
PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S.

RAFAEL EDUARDO ABUCHAIBE LÓPEZ
Ordenador del Gasto – Subgerente de proyectos
FONDO ADAPTACIÓN

Original Expediente del Contrato.

Elaboró: Sandra Liliana Quintero Oviedo – Apoyo a la Supervisión Sector Salud – Subgerencia de proyectos
Revisó: Lina Alejandra Carreño Arias – Abogada Contratista Sector Salud – Subgerencia de proyectos
Aprobó: Nancy María Acosta Franco – Asesor III Líder Sector Salud – Subgerencia de proyectos